



**TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA
(SECCIÓN 3ª)**

VERMONDO RESTA, 2
Tercera Planta
EDIFICIO VIAPOL
Tlf.: 677910887 - 677910297. Fax: 955043446
NIG: 4109142120180062308

Procedimiento: Concurso Abreviado 350/2018. Negociado: 1

Deudor: D/ña. INDECO

Procurador/a Sr./a.: MACARENA PEÑA CAMINO

Letrado/a Sr./a.: FRANCISCO DE ASIS ARROYO SANCHEZ

Acreedor D/ña.: FOGASA, AEAT, MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO., CDTI, DEUTSCHE BANK S.A.E. y ENISA

Procurador/a Sr./a.: ANDRES ESCRIBANO DEL VANDO

Letrado/a Sr./a.: VICTOR GOMEZ GOMEZ

AUTO

MAGISTRADO JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª MIGUEL ANGEL NAVARRO
ROBLES

Lugar: SEVILLA

Fecha: veintidós de mayo de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 13 de noviembre de 2018 se dictó auto de declaración de concurso, continuando la fase común del presente concurso.

SEGUNDO. Con fecha de 16 de abril de 2019 la administración concursal ha presentado los textos definitivos, quedando unido a los autos mediante providencia de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Tras la derogación del artículo 98 de la Ley Concursal realizada por la Ley 38/2011, no existe norma expresa que prevea el dictado de resolución que ponga fin a la fase común del concurso como consecuencia de la concreción definitiva de lo que haya de considerarse masa activa y masa pasiva del concurso.

No obstante, el hecho de que se prevea, por una parte, que se producirá el cierre de la fase común cuando haya de abrirse la fase de convenio (artículo 111.1 de la Ley Concursal) o cuando se apruebe la propuesta anticipada de convenio (artículo 109 de la Ley Concursal)



Código Seguro de verificación: zJKUccXwpBLM77Y1G/aOvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES 22/05/2019 10:50:02	FECHA	22/05/2019
	JUAN DIONISIO CURADO DANA 22/05/2019 14:11:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2
	zJKUccXwpBLM77Y1G/aOvw==		



zJKUccXwpBLM77Y1G/aOvw==



y, por otra parte, que el juez podrá ordenar la finalización de la fase común cuando las impugnaciones afecten a menos del 20% del activo o del pasivo del concurso (artículos 96.4 y 191.4 de la Ley Concursal), implica que haya de considerarse implícito en la Ley Concursal el mandato de dictar la presente resolución una vez presentados los textos definitivos, máxime cuando el artículo 8 del Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales, parte de la firmeza de la resolución que pone fin a la fase común para iniciar el cómputo del plazo dentro del cual debe abonarse a la administración concursal el 50% de la retribución correspondiente a dicha fase.

Procede, por tanto, ordenar el cierre de la fase común del presente concurso.

PARTE DISPOSITIVA

Ordeno el cierre la fase común del concurso de la entidad Mercantil INVESTIGACION DE DEHESAS ECOLOGICAS SL (INDECO S.L) con C.I.F. B-91874461

Contra esta resolución cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado Santander nº 5380 0000 00 00 350 18, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de reposición seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO JUEZ, doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación: zJKUccXwpBLM77Y1G/aOvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES 22/05/2019 10:50:02	FECHA	22/05/2019
	JUAN DIONISIO CURADO DANA 22/05/2019 14:11:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2
	zJKUccXwpBLM77Y1G/aOvw==		
zJKUccXwpBLM77Y1G/aOvw==			